



RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADA POR PROCESADORA DE RESIDUOS INDUSTRIALES LIMITADA

RES. EX. N° 14/ ROL D-031-2020

Santiago, 28 de septiembre de 2022

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de fecha 30 de septiembre de 2021, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medioambiente; en la Resolución Exenta N° 658, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante indistintamente "D.S. N° 30/2012" o "Reglamento de Programas de Cumplimiento"); en la Resolución Exenta N° 490, de 19 de marzo de 2020, mediante la cual dispuso reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA, renovadas por Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 24 de marzo de 2020, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-031-2020, con la formulación de cargos contenida en la Res. Ex. N° 1/Rol D-031-2020, en contra Procesadora de Residuos Industriales Limitada (en adelante, "RECIMAT"), Rol Único Tributario N° 76.073.179-K.

2° Que, mediante Res. Ex. N° 518, de fecha 23 de marzo de 2020, este Servicio resolvió la suspensión de plazos en procedimientos sancionatorios con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de coronavirus (COVID-19). Luego, mediante Res. Ex. N° 548 y 575, de fecha 30 de marzo y 7 de abril de 2020, respectivamente, se resolvió extender dicha suspensión hasta el 30 de abril de 2020.

3° Que, con fecha 25 de mayo de 2020, Sergio Espinoza Castro y Miguel Franco Murray, actuando conjuntamente en representación de RECIMAT, presentaron un programa de cumplimiento. Así, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-031-2020 de fecha 6 de julio de 2020, este Servicio tuvo por presentado el programa de cumplimiento y realizó una serie de observaciones al mismo. Luego, con fecha 3 de agosto de 2020 la empresa presentó un programa de cumplimiento refundido.

4° Que, mediante Res. Ex. N° 5 y N° 7/Rol D-031-2020, de fecha 24 de septiembre y 20 de noviembre de 2020, este Servicio formuló una serie de







observaciones a la propuesta presentada, mientras que, con fecha 7 de octubre y 2 de diciembre de 2020, RECIMAT presentó versiones refundidas del programa de cumplimiento.

 5° Que, mediante Res. Ex. N° 9/Rol D-031-2020 de fecha 6 de enero de 2021, este Servicio aprobó el programa de cumplimiento presentado por la empresa.

6° Que, con fecha 25 de marzo de 2021, Oscar Esquivel Hernández interpuso ante el llustre Primer Tribunal Ambiental una reclamación en contra la mencionada Res. Ex. N° 9/Rol D-031-2020, solicitando dejarla sin efecto, el rechazo del programa de cumplimiento presentado por la empresa y ordenar la apertura y continuidad del procedimiento administrativo. Así, mediante sentencia de fecha 8 de octubre de 2021, el llustre Primer Tribunal Ambiental resolvió acoger la reclamación dejando sin efecto la Res. Ex. N° 9/Rol D-031-2020.

7° Que, mediante Res. Ex. N° 11/Rol D-031-2020 de fecha 17 de noviembre de 2021, esta Superintendencia requirió a RECIMAT la entrega de un informe donde se diera cuenta del estado de ejecución de las acciones y metas comprometidas. Luego, con fecha 2 de diciembre de 2021, la empresa dio respuesta al requerimiento de información efectuado.

8° Que, mediante Res. Ex. N° 12/Rol D-031-2020, de fecha 21 septiembre de 2022, este Servicio incorporó al presente procedimiento la sentencia del Ilustre Primer Tribunal Ambiental y formuló una serie de observaciones al programa de cumplimiento presentado por la empresa, otorgando un plazo de 12 días hábiles para que estas fuesen incorporadas en una nueva versión refundida. En este punto, resulta oportuno advertir la existencia de un error de digitación en su numeración, correspondiéndole su identificación como Res. Ex. N° 13/Rol D-031-2020¹.

9° Que, con fecha 27 de septiembre de 2022, Antonio Carracedo Rosende –en representación de RECIMAT– presentó un escrito por medio del cual solicita la ampliación del plazo para la presentación del programa de cumplimiento y descargos. Justifica su solicitud atendiendo "que se requieren recabar mayores antecedentes técnicos y análisis jurídico-administrativos para elaborar la respuesta a lo establecido en la Res. Ex. N° 12/Rol D-031-2020".

10° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En este sentido, en su artículo 26 se dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, <u>una ampliación</u> de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de estos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

11° Que, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazo para la presentación del programa de cumplimiento, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros. Por otro lado, respecto a la ampliación del plazo para la presentación de descargos es necesario recordar que esta fue otorgada mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-031-2020, de fecha 13 de mayo de 2020, por lo que no es posible acceder a dicha petición.

 $$12^{\circ}$$ Por otra parte, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, prescribe que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los

¹ Con fecha 26 de noviembre de 2021, mediante Res. Ex. N° 12/Rol D-031-2020 fue resuelta la solicitud de ampliación de plazo presentada por RECIMAT para la entrega de los antecedentes solicitados mediante Res. Ex. N° 11/Rol D-031-2020.



Página 2 de 3





actos que emita, siempre que con ello no se afecten intereses de terceros. En este sentido, se procederá a rectificar enumeración de la resolución Res. Ex. N° 12/Rol D-031-2020, de fecha 21 septiembre de 2022, en los términos indicados en el resuelvo primero de la presente resolución.

RESUELVO:

I. RECTIFICAR la numeración de la resolución Res. Ex. N° 12/Rol D-031-2020, de fecha 21 septiembre de 2022, correspondiendo su identificación como "Res. Ex. N° 13/Rol D-031-2020".

II. OTÓRGUESE la ampliación de plazo solicitada para la presentación del programa de cumplimiento, en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta Resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la solicitud se concede un plazo adicional para la presentación de programa de cumplimiento refundido de <u>6</u> <u>días hábiles</u> contados desde el vencimiento del plazo original.

III. RECHAZAR la ampliación de plazo solicitada para la presentación de descargos, en atención a lo señalado en el considerando 11° de la presente resolución.

IV. NOTIFICAR por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la empresa y don Oscar Esquivel Hernández, en las siguientes casillas electrónicas:

Asimismo, notificar por Carta Certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a los interesados del presente procedimiento administrativo sancionador.

Benjamín Mahr Altamirano

Benjamín Muhr Altamirano Fiscal (s) Superintendencia del Medio Ambiente

STC

Carta Certificada:

